

886 837 988

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE
FORMACION FONDACIO AMERICA LATINA
CON FUNDACIONES DEL MUNDO NUEVO Y
LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.-

17 ABR 2026

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 496

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N°467 del 15.04.2026 de Dirección Desarrollo Comunitario; Convenio de colaboración de fecha 12.12.2025, visado y firmado por el Sr. Alcalde; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE convenio de colaboración de fecha 12 de Diciembre del 2025, entre la Instituto de Formación Fondacio América Latina, Rol Único Tributario N.º 65.152.052-5, representada por don Ignacio Ariel Fernández Bertrand, cédula nacional de identidad N.º 8.535.192-3, y por doña Angela Paz Ortega Castro, cédula nacional de identidad N.º 18.952.918-K, junto con Fundaciones del Mundo Nuevo, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número 71.943.800-8, representada legalmente por don Ignacio Troncoso Keymer, chileno, casado y separado de bienes, arquitecto, cedula nacional de identidad número 8.458.858-K, y por doña Paula Alejandra Vargas Godoy, chilena, casada y separada de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 10.812.622-1, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Salto Norte número cinco mil seiscientos veinticinco, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente como las “Fundaciones” por una parte; y por la otra, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, en adelante “La MUNICIPALIDAD”, Rol Único Tributario N° 69070200-2 representada por Rene Arturo de la Vega Fuentes, cédula de identidad N°13.918.850-0, domiciliado en Avenida Independencia 3499, comuna Conchalí, han acordado celebrar un Convenio Marco de Colaboración en los términos que se indican en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Por su parte, las Fundaciones son corporaciones privadas sin fines de lucro que desempeñan un rol social y educativo de forma local y a lo largo del país. Su misión es la formación integral de personas mediante una experiencia educativa que promueva el comportamiento ético, el emprendimiento, la innovación, el liderazgo y el respeto por la diversidad cultural y social.



En este marco, las fundaciones se focalizan en participación social a través de programas de ayuda, como educativos siendo el Instituto de Formación Fondacio América Latina encargado de impartir postgrados, y desarrollando actividades de generación, articulación y difusión del conocimiento, contribuyendo activamente al bienestar de la comunidad nacional en los ámbitos cultural, educativo, social y económico. Todo ello se realiza considerando el contexto de un mundo globalizado, reafirmando su compromiso con el desarrollo sostenible y la equidad social.

PRIMERA:

El presente Convenio de Colaboración tendrá como objetivo general crear un marco de cooperación entre La Municipalidad y las Fundaciones, con el fin de emprender trabajos y actividades de interés común, aprovechando en forma óptima los recursos disponibles de ambas Instituciones, para así favorecer el cumplimiento de los objetivos educacionales y culturales de ambos, así como la misión social de crear y promover actividades que propendan al beneficio y desarrollo social.

SEGUNDA:

Las áreas y actividades de interés mutuo de cooperación se formalizarán mediante anexos específicos. No obstante lo anterior, dichas actividades podrían referirse a las siguientes:

- educación
- Habitabilidad de inclusión laboral a personas con discapacidad

TERCERA:

Las partes podrán, de común acuerdo, invitar a adherirse a los proyectos específicos complementarios que surjan a raíz de este Convenio de Colaboración, a otros organismos, ya sean públicos o privados, cuya participación se estime necesaria o conveniente para lograr los objetivos que se establezcan.

Lo anterior no implicará la incorporación de las Fundaciones a otras sociedades u otro tipo de organismo asociativo.

CUARTA:

La duración de este convenio será de un año. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante un aviso por carta certificada dirigido al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que se encuentren en curso o actual desarrollo en virtud del presente convenio deberán respetarse y llevarse a cabo hasta su entera conclusión con el objeto de no interrumpir el proceso de colaboración en curso.

QUINTA:

La celebración del presente Convenio de Colaboración no implica compromisos financieros para ninguna de las partes. Todas las actividades y/o proyectos a desarrollar, que impliquen costos económicos para cualquiera de ellas, deberán formalizarse mediante Anexos Específicos.



SEXTA:

La propiedad intelectual/industrial previamente desarrollada al presente acuerdo por cualquiera de las partes, y que, en caso de corresponder, sea usada para el desarrollo de los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos, seguirá perteneciendo a su titular.

La titularidad de la propiedad intelectual/industrial resultante de las actividades ejecutadas en los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos al presente convenio, será negociada de buena fe y previa a la celebración de dichos anexos, y estará sujeta a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban las partes. Igual sucederá respecto de la gestión de la propiedad intelectual/industrial resultante.

En virtud del rol y los fines de las Fundaciones, las cuales otorgan desde ya autorización para la publicación del contenido de las actividades o trabajos desarrollados en el marco de los proyectos, con fines de investigación. El detalle y límites de la publicación deberá definirse mediante un anexo específico.

SÉPTIMA:

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente Convenio de Colaboración o a sus Anexos Específicos, que incluye sin limitación, todo lo relativo y relacionado con aspectos técnicos, tecnológicos, legales, financieros, comerciales proporcionado y divulgado por las Partes, así como también todos aquellos estudios, análisis, pruebas y datos de pruebas, propuestas, informes, proyecciones, secretos industriales, comerciales o empresariales, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, sobre tecnologías de propiedad de cualquiera de las Partes (en adelante en su conjunto denominada la “Información Confidencial”), y que sea transmitida o intercambiada entre ellas (en adelante “Emisora” la parte que entregue Información Confidencial, y “Receptora” la parte que reciba dicha información), será considerada Información Confidencial, tendrá un estricto carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia y sin la autorización expresa de la parte propietaria de la Información Confidencial: (i) ser revelada, divulgada o publicada a terceros, ser reproducida o copiada en todo o parte, (iii) ser utilizada en el propio beneficio de la Receptora, en beneficio de otras personas con las cuales la Receptora tenga una relación de tipo laboral o contractual o que el beneficio se obtenga como persona natural o a través de personas jurídicas en las cuales éste tenga interés o participación, o sean relacionadas o subsidiarias y ser objeto de actos de disposición. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial.

El intercambio de Información Confidencial se realizará preferentemente por medios escritos, en cuyo caso deberá identificarse utilizando la leyenda “Confidencial”.



No será considerada “Información Confidencial” para los fines del presente Convenio, aquella información que:

- a) La parte Receptora probara que se encontraba en su conocimiento a la fecha de entrega de la información de la parte emisora;
- b) Fuese de dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la parte Receptora;
- c) Sea suministrada a la parte Receptora por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva o fuere desarrollada independientemente por el Receptor o para éste, sin uso de la Información Confidencial o infracción de lo estipulado en el presente instrumento;
- d) Sea requerida su revelación por ley, decreto, resolución judicial, o decisión de cualquier entidad o autoridad estatal competente.

En el caso previsto en el literal d) precedente, la parte Receptora compelida a divulgarla, deberá notificar esta circunstancia a la parte Emisora en el más breve plazo y, de ser posible, antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la “Información Confidencial”, de tal modo que la parte Emisora pueda intentar la interposición de medidas cautelares, órdenes de no innovar y/o de cualquier otro medio o acción dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la “Información Confidencial” si así lo deseara y ello fuere factible. A dicho efecto, la parte Emisora podrá requerir la colaboración de la Receptora.

En caso de no poder evitar la divulgación de la “Información Confidencial”, la parte Receptora tomará los siguientes resguardos:

- a) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la “Información Confidencial” sea tratada como tal por la autoridad o entidad que hubiera requerido su divulgación, y,
- b) Revelará sólo aquella “Información Confidencial” cuya divulgación, de acuerdo con la opinión escrita de los asesores legales de la Receptora, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

Al cumplirse el objeto del presente Convenio, cualquiera de sus Anexos o bien en cualquier momento, a petición escrita de la parte Emisora de la Información Confidencial, la Receptora deberá prontamente: (a) destruir o entregar (o hacer que se destruya o se entregue) a la Emisora todos los documentos y los demás materiales que constituyan Información Confidencial u otros documentos escritos, compilaciones o copias de dicha Información Confidencial y que hayan sido entregados por, o en representación de la Emisora y todas las copias, extractos u otras reproducciones parciales o totales de las anteriores; y (b) eliminar o borrar (o hacer eliminar o borrar) toda la Información Confidencial de cualquier computador, procesador de palabras, sistema de recuperación, base de datos o cualquier otro mecanismo que contenga Información Confidencial.



Si la información fuere destruida, eliminada o borrada, la emisora tendrá el derecho de pedir a la Receptora una declaración escrita indicando que ya no tiene la posesión de la Información Confidencial, debido a haber sido destruida, eliminada o borrada, indicando la fecha respectiva.

Las Partes reconocen y acuerdan que las obligaciones establecidas en la presente cláusula son razonables y necesarias para la protección de los legítimos intereses de ambas partes, y para prevenir perjuicios o pérdidas de una u otra como consecuencia de cualquier acción que pueda suponer un incumplimiento de una de las partes. De igual manera, las partes reconocen que cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por cualquiera de las Partes, podría perjudicar a la otra. Por este motivo, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte perjudicada tendrá derecho a una compensación equitativa además de otras acciones legales que considere oportunas.

La obligación de confidencialidad de la presente cláusula será exigible a las partes por toda la vigencia del Convenio y se extiende por un plazo de 3 años luego de terminado.

OCTAVA:

La Municipalidad declara y garantiza cumplir con la normativa aplicable a la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos señalados por dicha norma.

Para efectos del presente Convenio y en atención a lo señalado en el párrafo precedente, declara y garantiza a las Fundaciones que:

Ha tomado conocimiento de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos que las Fundaciones han implementado y se obliga a cumplirla, entendiendo y aceptando que, de estimarlo necesario, y para garantizar el cumplimiento del modelo, las Fundaciones le solicitarán la suscripción de documentación, tales como, por ejemplo, la Declaración de Conflicto de Interés.

Se obliga a no cometer los delitos estipulados en la Ley 20.393 y a no utilizar a las Fundaciones como medio para tales fines y que, por lo tanto, implementará los controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en la mencionada Ley.

NOVENA:

La Municipalidad declara que, conoce y acepta que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 19.628, las personas involucradas en el tratamiento de datos personales están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan de fuentes no accesibles al público, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades.

Por ende, se compromete a tratar bajo reserva o secreto todos los datos personales que tomare conocimiento con ocasión del presente Convenio, en caso de corresponder, obligación que tendrá el carácter de indefinida, y que sólo podrá soslayarse cuando se cuente con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de estos.

De igual modo, por el hecho de suscribir este Convenio, la Municipalidad otorga su consentimiento a las Fundaciones para el tratamiento de sus datos personales, dentro del ámbito de la actividad universitaria.



DÉCIMA:

La Municipalidad, en la medida que en virtud de este Convenio o cualquiera de sus Anexos Específicos, utilice la infraestructura de las Fundaciones, acepta que para asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos, se compromete a respetar la normativa universitaria específica sobre seguridad de la información, especialmente en lo relativo a que en casos de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la información confidencial.

DÉCIMA PRIMERA:

La Municipalidad, está en conocimiento y acepta respetar la Reglamentación, Políticas, Protocolos, Prácticas, Modelos y demás normativa interna de las Fundaciones que reglamentan y dan cumplimiento a lo establecido en la Ley 21.369 que "Regula el acoso sexual la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior", publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 15 de septiembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA:

Ninguna de las partes podrá hacer uso del nombre, de la marca o del logo de la otra para efectos de publicidad o cualquier otro, sin su expreso consentimiento y por escrito.

DÉCIMA TERCERA:

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio de Colaboración, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Convenio de Colaboración, no constituyendo éste ningún tipo de sociedad y/o relación de dependencia o empleo entre las Partes de este o sus respectivos trabajadores, y, por lo tanto, las partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMA CUARTA:

La Municipalidad no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a terceros, incluyendo sociedades y corporaciones relacionadas, salvo autorización expresa y por escrito de las Fundaciones.

DÉCIMA QUINTA:

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA:

La personería de los representantes de Instituto de Formación Fondacio América Latina consta en escritura pública de fecha 05 de abril de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, anotada bajo el N.º 5622-2023.



La personería de los representantes de Fundaciones del Mundo Nuevo consta en escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, anotada bajo el N.º 19.282-2024.

La personería de Don Rene Arturo de la Vega Fuentes para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en Acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de Diciembre del año 2024.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVF/BBF/por.-
TRANSCRITO A:
Control -As. Jurídica - Adm. Municipal - Alcaldía.
O.P.I.R. - Secretaría Municipal - DIDECO
art. 7º letra g) Ley N° 20.285./

886638



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Dirección de Desarrollo Comunitario

[Handwritten signatures in blue ink]

MEMO N° 467/2026

ANT: Convenio de Colaboracion

MAT: lo que indica

CONCHALI,

15 ABR 2026

DE: ANDREA CISTERNAS ABARCA
DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO

A : DANIEL BASTIAS FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Por medio del presente, me permito solicitar a Ud., tenga a bien en instruir a quien corresponda la elaboración de decreto del convenio de Colaboración con Instituto de Formacion Fondacio America Latina con Fundaciones del Mundo Nuevo y la Ilustre Municipalidad de Conchali, el cual se adjunta en dos ejemplares debidamente tramitado.-

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]
ANDREA CISTERNAS ABARCA
DIRECTORA * DIRECTORA
DESARROLLO COMUNITARIO

ACA/vbg
DISTRIBUCION:
- Archivo

U. 07. 20.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

INSTITUTO DE FORMACIÓN FONDACIO AMÉRICA LATINA

CON

FUNDACIONES DEL MUNDO NUEVO

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

En Santiago, a 12 de Diciembre del 2025, entre la **Instituto de Formación Fondacio América Latina**, Rol Único Tributario N.º 65.152.052-5, representada por don **Ignacio Ariel Fernández Bertrand**, cédula nacional de identidad N.º 8.535.192-3, y por doña **Angela Paz Ortega Castro**, cédula nacional de identidad N.º 18.952.918-K, junto con **Fundaciones del Mundo Nuevo**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número 71.943.800-8, representada legalmente por don **Ignacio Troncoso Keymer**, chileno, casado y separado de bienes, arquitecto, cedula nacional de identidad número 8.458.858-K, y por doña **Paula Alejandra Vargas Godoy**, chilena, casada y separada de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 10.812.622-1, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Salto Norte número cinco mil seiscientos veinticinco, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente como las "**Fundaciones**" por una parte; y por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, en adelante "**La MUNICIPALIDAD**", Rol Único Tributario N° 69070200-2 representada por **Rene Arturo de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, domiciliado en Avenida Independencia 3499, comuna Conchalí, han acordado celebrar un Convenio Marco de Colaboración en los términos que se indican en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Por su parte, las Fundaciones son corporaciones privadas sin fines de lucro que desempeñan un rol social y educativo de forma local y a lo largo del país. Su misión es la formación integral de personas mediante una experiencia educativa que promueva el comportamiento ético, el emprendimiento, la innovación, el liderazgo y el respeto por la diversidad cultural y social.

En este marco, las fundaciones se focalizan en participación social a través de programas de ayuda, como educativos siendo el **Instituto de Formación Fondacio América Latina** encargado de impartir postgrados, y desarrollando actividades de generación, articulación y difusión del conocimiento, contribuyendo activamente al bienestar de la comunidad



nacional en los ámbitos cultural, educativo, social y económico. Todo ello se realiza considerando el contexto de un mundo globalizado, reafirmando su compromiso con el desarrollo sostenible y la equidad social.

PRIMERA:

El presente Convenio de Colaboración tendrá como objetivo general crear un marco de cooperación entre **La Municipalidad y las Fundaciones**, con el fin de emprender trabajos y actividades de interés común, aprovechando en forma óptima los recursos disponibles de ambas Instituciones, para así favorecer el cumplimiento de los objetivos educacionales y culturales de ambos, así como la misión social de crear y promover actividades que propendan al beneficio y desarrollo social.

SEGUNDA:

Las áreas y actividades de interés mutuo de cooperación se formalizarán mediante anexos específicos. No obstante lo anterior, dichas actividades podrían referirse a las siguientes:

- educación
- Habitabilidad de inclusión laboral a personas con discapacidad

TERCERA:

Las partes podrán, de común acuerdo, invitar a adherirse a los proyectos específicos complementarios que surjan a raíz de este Convenio de Colaboración, a otros organismos, ya sean públicos o privados, cuya participación se estime necesaria o conveniente para lograr los objetivos que se establezcan.

Lo anterior no implicará la incorporación de las Fundaciones a otras sociedades u otro tipo de organismo asociativo.

CUARTA:

La duración de este convenio será de un año. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante un aviso por carta certificada dirigido al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que se encuentren en curso o actual desarrollo en virtud del presente convenio deberán respetarse y llevarse a cabo hasta su entera conclusión con el objeto de no interrumpir el proceso de colaboración en curso.

QUINTA:

La celebración del presente Convenio de Colaboración no implica compromisos financieros para ninguna de las partes. Todas las actividades y/o proyectos a desarrollar, que impliquen costos económicos para cualquiera de ellas, deberán formalizarse mediante Anexos Específicos.



SEXTA:

La propiedad intelectual/industrial previamente desarrollada al presente acuerdo por cualquiera de las partes, y que, en caso de corresponder, sea usada para el desarrollo de los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos, seguirá perteneciendo a su titular.

La titularidad de la propiedad intelectual/industrial resultante de las actividades ejecutadas en los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos al presente convenio, será negociada de buena fe y previa a la celebración de dichos anexos, y estará sujeta a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban las partes. Igual sucederá respecto de la gestión de la propiedad intelectual/industrial resultante.

En virtud del rol y los fines de las Fundaciones, las cuales otorgan desde ya autorización para la publicación del contenido de las actividades o trabajos desarrollados en el marco de los proyectos, con fines de investigación. El detalle y límites de la publicación deberá definirse mediante un anexo específico.

SÉPTIMA:

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente Convenio de Colaboración o a sus Anexos Específicos, que incluye sin limitación, todo lo relativo y relacionado con aspectos técnicos, tecnológicos, legales, financieros, comerciales proporcionado y divulgado por las Partes, así como también todos aquellos estudios, análisis, pruebas y datos de pruebas, propuestas, informes, proyecciones, secretos industriales, comerciales o empresariales, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, sobre tecnologías de propiedad de cualquiera de las Partes (en adelante en su conjunto denominada la "Información Confidencial"), y que sea transmitida o intercambiada entre ellas (en adelante "Emisora" la parte que entregue Información Confidencial, y "Receptora" la parte que reciba dicha información), será considerada Información Confidencial, tendrá un estricto carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia y sin la autorización expresa de la parte propietaria de la Información Confidencial: (i) ser revelada, divulgada o publicada a terceros, ser reproducida o copiada en todo o parte, (iii) ser utilizada en el propio beneficio de la Receptora, en beneficio de otras personas con las cuales la Receptora tenga una relación de tipo laboral o contractual o que el beneficio se obtenga como persona natural o a través de personas jurídicas en las cuales éste tenga interés o participación, o sean relacionadas o subsidiarias y ser objeto de actos de disposición. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial.



El intercambio de Información Confidencial se realizará preferentemente por medios escritos, en cuyo caso deberá identificarse utilizando la leyenda "Confidencial".

No será considerada "Información Confidencial" para los fines del presente Convenio, aquella información que:

- a) La parte Receptora pruebe que se encontraba en su conocimiento a la fecha de entrega de la información de la parte emisora;
- b) Fuese de dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la parte Receptora;
- c) Sea suministrada a la parte Receptora por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva o fuere desarrollada independientemente por el Receptor o para éste, sin uso de la Información Confidencial o infracción de lo estipulado en el presente instrumento;
- d) Sea requerida su revelación por ley, decreto, resolución judicial, o decisión de cualquier entidad o autoridad estatal competente.

En el caso previsto en el literal d) precedente, la parte Receptora compelida a divulgarla, deberá notificar esta circunstancia a la parte Emisora en el más breve plazo y, de ser posible, antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la "Información Confidencial", de tal modo que la parte Emisora pueda intentar la interposición de medidas cautelares, órdenes de no innovar y/o de cualquier otro medio o acción dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la "Información Confidencial" si así lo deseara y ello fuere factible. A dicho efecto, la parte Emisora podrá requerir la colaboración de la Receptora.

En caso de no poder evitar la divulgación de la "Información Confidencial", la parte Receptora tomará los siguientes resguardos:

- a) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la "Información Confidencial" sea tratada como tal por la autoridad o entidad que hubiera requerido su divulgación, y,
- b) Revelará sólo aquella "Información Confidencial" cuya divulgación, de acuerdo con la opinión escrita de los asesores legales de la Receptora, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

Al cumplirse el objeto del presente Convenio, cualquiera de sus Anexos o bien en cualquier momento, a petición escrita de la parte Emisora de la Información Confidencial, la Receptora deberá prontamente: (a) destruir o entregar (o hacer que se destruya o se entregue) a la Emisora todos los documentos y los demás materiales que constituyan Información Confidencial u otros documentos escritos, compilaciones o copias de dicha Información Confidencial y que hayan sido entregados por, o en representación de la Emisora y todas las copias, extractos u otras reproducciones parciales o totales de las



anteriores; y (b) eliminar o borrar (o hacer eliminar o borrar) toda la Información Confidencial de cualquier computador, procesador de palabras, sistema de recuperación, base de datos o cualquier otro mecanismo que contenga Información Confidencial.

Si la información fuere destruida, eliminada o borrada, la emisora tendrá el derecho de pedir a la Receptora una declaración escrita indicando que ya no tiene la posesión de la Información Confidencial, debido a haber sido destruida, eliminada o borrada, indicando la fecha respectiva.

Las Partes reconocen y acuerdan que las obligaciones establecidas en la presente cláusula son razonables y necesarias para la protección de los legítimos intereses de ambas partes, y para prevenir perjuicios o pérdidas de una u otra como consecuencia de cualquier acción que pueda suponer un incumplimiento de una de las partes. De igual manera, las partes reconocen que cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por cualquiera de las Partes, podría perjudicar a la otra. Por este motivo, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte perjudicada tendrá derecho a una compensación equitativa además de otras acciones legales que considere oportunas.

La obligación de confidencialidad de la presente cláusula será exigible a las partes por toda la vigencia del Convenio y se extiende por un plazo de 3 años luego de terminado.

OCTAVA:

La Municipalidad declara y garantiza cumplir con la normativa aplicable a la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos señalados por dicha norma.

Para efectos del presente Convenio y en atención a lo señalado en el párrafo precedente, declara y garantiza a las Fundaciones que:

Ha tomado conocimiento de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos que las Fundaciones han implementado y se obliga a cumplirla, entendiendo y aceptando que, de estimarlo necesario, y para garantizar el cumplimiento del modelo, las Fundaciones le solicitarán la suscripción de documentación, tales como, por ejemplo, la Declaración de Conflicto de Interés.

Se obliga a no cometer los delitos estipulados en la Ley 20.393 y a no utilizar a las Fundaciones como medio para tales fines y que, por lo tanto, implementará los controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en la mencionada Ley.

NOVENA:

La Municipalidad declara que, conoce y acepta que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 19.628, las personas involucradas en el tratamiento de datos personales están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan de fuentes no accesibles al público, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades.



Por ende, se compromete a tratar bajo reserva o secreto todos los datos personales que tomare conocimiento con ocasión del presente Convenio, en caso de corresponder, obligación que tendrá el carácter de indefinida, y que sólo podrá soslayarse cuando se cuente con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de estos.

De igual modo, por el hecho de suscribir este Convenio, la Municipalidad otorga su consentimiento a las Fundaciones para el tratamiento de sus datos personales, dentro del ámbito de la actividad universitaria.

DÉCIMA:

La Municipalidad, en la medida que en virtud de este Convenio o cualquiera de sus Anexos Específicos, utilice la infraestructura de las Fundaciones, acepta que para asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos, se compromete a respetar la normativa universitaria específica sobre seguridad de la información, especialmente en lo relativo a que en casos de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la información confidencial.

DÉCIMA PRIMERA:

La Municipalidad, está en conocimiento y acepta respetar la Reglamentación, Políticas, Protocolos, Prácticas, Modelos y demás normativa interna de las Fundaciones que reglamentan y dan cumplimiento a lo establecido en la Ley 21.369 que "Regula el acoso sexual la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior", publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 15 de septiembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA:

Ninguna de las partes podrá hacer uso del nombre, de la marca o del logo de la otra para efectos de publicidad o cualquier otro, sin su expreso consentimiento y por escrito.

DÉCIMA TERCERA:

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio de Colaboración, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Convenio de Colaboración, no constituyendo éste ningún tipo de sociedad y/o relación de dependencia o empleo entre las Partes de este o sus respectivos trabajadores, y, por lo tanto, las partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMA CUARTA:

La Municipalidad no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a terceros, incluyendo sociedades y corporaciones relacionadas, salvo autorización expresa y por escrito de las Fundaciones.



DÉCIMA QUINTA:

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA:

La personería de los representantes de **Instituto de Formación Fondacio América Latina** consta en escritura pública de fecha 05 de abril de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, anotada bajo el N.º 5622-2023.

La personería de los representantes de **Fundaciones del Mundo Nuevo** consta en escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, anotada bajo el N.º 19.282-2024.

La personería de Don Rene Arturo de la Vega Fuentes para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en Acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de Diciembre del año 2024

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha de suscripción, quedando uno en poder de cada parte.



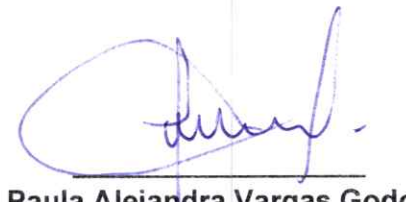
Ignacio Ariel Fernández Bertrand
Instituto de Formación Fondacio América Latina



Angela Paz Ortega Castro
Instituto de Formación
Fondacio América Latina



Ignacio Troncoso Keymer
Fundaciones del Mundo Nuevo



Paula Alejandra Vargas Godoy
Fundaciones del Mundo Nuevo



René Arturo de la Vega Fuentes
Ilustre Municipalidad de Conchalí



CONVENIO DE COLABORACIÓN

INSTITUTO DE FORMACIÓN FONDACIO AMÉRICA LATINA

CON

FUNDACIONES DEL MUNDO NUEVO

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

En Santiago, a 12 de Diciembre del 2025, entre la **Instituto de Formación Fondacio América Latina**, Rol Único Tributario N.º 65.152.052-5, representada por don **Ignacio Ariel Fernández Bertrand**, cédula nacional de identidad N.º 8.535.192-3, y por doña **Angela Paz Ortega Castro**, cédula nacional de identidad N.º 18.952.918-K, junto con **Fundaciones del Mundo Nuevo**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número 71.943.800-8, representada legalmente por don **Ignacio Troncoso Keymer**, chileno, casado y separado de bienes, arquitecto, cedula nacional de identidad número 8.458.858-K, y por doña **Paula Alejandra Vargas Godoy**, chilena, casada y separada de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 10.812.622-1, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Salto Norte número cinco mil seiscientos veinticinco, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente como las "**Fundaciones**" por una parte; y por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, en adelante "**La MUNICIPALIDAD**", Rol Único Tributario N° 69070200-2 representada por **Rene Arturo de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, domiciliado en Avenida Independencia 3499, comuna Conchalí, han acordado celebrar un Convenio Marco de Colaboración en los términos que se indican en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Por su parte, las Fundaciones son corporaciones privadas sin fines de lucro que desempeñan un rol social y educativo de forma local y a lo largo del país. Su misión es la formación integral de personas mediante una experiencia educativa que promueva el comportamiento ético, el emprendimiento, la innovación, el liderazgo y el respeto por la diversidad cultural y social.

En este marco, las fundaciones se focalizan en participación social a través de programas de ayuda, como educativos siendo el **Instituto de Formación Fondacio América Latina** encargado de impartir postgrados, y desarrollando actividades de generación, articulación y difusión del conocimiento, contribuyendo activamente al bienestar de la comunidad



nacional en los ámbitos cultural, educativo, social y económico. Todo ello se realiza considerando el contexto de un mundo globalizado, reafirmando su compromiso con el desarrollo sostenible y la equidad social.

PRIMERA:

El presente Convenio de Colaboración tendrá como objetivo general crear un marco de cooperación entre **La Municipalidad y las Fundaciones**, con el fin de emprender trabajos y actividades de interés común, aprovechando en forma óptima los recursos disponibles de ambas Instituciones, para así favorecer el cumplimiento de los objetivos educacionales y culturales de ambos, así como la misión social de crear y promover actividades que propendan al beneficio y desarrollo social.

SEGUNDA:

Las áreas y actividades de interés mutuo de cooperación se formalizarán mediante anexos específicos. No obstante lo anterior, dichas actividades podrían referirse a las siguientes:

- educación
- Habitabilidad de inclusión laboral a personas con discapacidad

TERCERA:

Las partes podrán, de común acuerdo, invitar a adherirse a los proyectos específicos complementarios que surjan a raíz de este Convenio de Colaboración, a otros organismos, ya sean públicos o privados, cuya participación se estime necesaria o conveniente para lograr los objetivos que se establezcan.

Lo anterior no implicará la incorporación de las Fundaciones a otras sociedades u otro tipo de organismo asociativo.

CUARTA:

La duración de este convenio será de un año. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante un aviso por carta certificada dirigido al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que se encuentren en curso o actual desarrollo en virtud del presente convenio deberán respetarse y llevarse a cabo hasta su entera conclusión con el objeto de no interrumpir el proceso de colaboración en curso.

QUINTA:

La celebración del presente Convenio de Colaboración no implica compromisos financieros para ninguna de las partes. Todas las actividades y/o proyectos a desarrollar, que impliquen costos económicos para cualquiera de ellas, deberán formalizarse mediante Anexos Específicos.



SEXTA:

La propiedad intelectual/industrial previamente desarrollada al presente acuerdo por cualquiera de las partes, y que, en caso de corresponder, sea usada para el desarrollo de los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos, seguirá perteneciendo a su titular.

La titularidad de la propiedad intelectual/industrial resultante de las actividades ejecutadas en los proyectos convenidos mediante Anexos Específicos al presente convenio, será negociada de buena fe y previa a la celebración de dichos anexos, y estará sujeta a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban las partes. Igual sucederá respecto de la gestión de la propiedad intelectual/industrial resultante.

En virtud del rol y los fines de las Fundaciones, las cuales otorgan desde ya autorización para la publicación del contenido de las actividades o trabajos desarrollados en el marco de los proyectos, con fines de investigación. El detalle y límites de la publicación deberá definirse mediante un anexo específico.

SÉPTIMA:

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente Convenio de Colaboración o a sus Anexos Específicos, que incluye sin limitación, todo lo relativo y relacionado con aspectos técnicos, tecnológicos, legales, financieros, comerciales proporcionado y divulgado por las Partes, así como también todos aquellos estudios, análisis, pruebas y datos de pruebas, propuestas, informes, proyecciones, secretos industriales, comerciales o empresariales, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, sobre tecnologías de propiedad de cualquiera de las Partes (en adelante en su conjunto denominada la "Información Confidencial"), y que sea transmitida o intercambiada entre ellas (en adelante "Emisora" la parte que entregue Información Confidencial, y "Receptora" la parte que reciba dicha información), será considerada Información Confidencial, tendrá un estricto carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia y sin la autorización expresa de la parte propietaria de la Información Confidencial: (i) ser revelada, divulgada o publicada a terceros, ser reproducida o copiada en todo o parte, (iii) ser utilizada en el propio beneficio de la Receptora, en beneficio de otras personas con las cuales la Receptora tenga una relación de tipo laboral o contractual o que el beneficio se obtenga como persona natural o a través de personas jurídicas en las cuales éste tenga interés o participación, o sean relacionadas o subsidiarias y ser objeto de actos de disposición. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial.



El intercambio de Información Confidencial se realizará preferentemente por medios escritos, en cuyo caso deberá identificarse utilizando la leyenda "Confidencial".

No será considerada "Información Confidencial" para los fines del presente Convenio, aquella información que:

- a) La parte Receptora probara que se encontraba en su conocimiento a la fecha de entrega de la información de la parte emisora;
- b) Fuese de dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la parte Receptora;
- c) Sea suministrada a la parte Receptora por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva o fuere desarrollada independientemente por el Receptor o para éste, sin uso de la Información Confidencial o infracción de lo estipulado en el presente instrumento;
- d) Sea requerida su revelación por ley, decreto, resolución judicial, o decisión de cualquier entidad o autoridad estatal competente.

En el caso previsto en el literal d) precedente, la parte Receptora compelida a divulgarla, deberá notificar esta circunstancia a la parte Emisora en el más breve plazo y, de ser posible, antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la "Información Confidencial", de tal modo que la parte Emisora pueda intentar la interposición de medidas cautelares, órdenes de no innovar y/o de cualquier otro medio o acción dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la "Información Confidencial" si así lo deseara y ello fuere factible. A dicho efecto, la parte Emisora podrá requerir la colaboración de la Receptora.

En caso de no poder evitar la divulgación de la "Información Confidencial", la parte Receptora tomará los siguientes resguardos:

- a) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la "Información Confidencial" sea tratada como tal por la autoridad o entidad que hubiera requerido su divulgación, y,
- b) Revelará sólo aquella "Información Confidencial" cuya divulgación, de acuerdo con la opinión escrita de los asesores legales de la Receptora, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

Al cumplirse el objeto del presente Convenio, cualquiera de sus Anexos o bien en cualquier momento, a petición escrita de la parte Emisora de la Información Confidencial, la Receptora deberá prontamente: (a) destruir o entregar (o hacer que se destruya o se entregue) a la Emisora todos los documentos y los demás materiales que constituyan Información Confidencial u otros documentos escritos, compilaciones o copias de dicha Información Confidencial y que hayan sido entregados por, o en representación de la Emisora y todas las copias, extractos u otras reproducciones parciales o totales de las



anteriores; y (b) eliminar o borrar (o hacer eliminar o borrar) toda la Información Confidencial de cualquier computador, procesador de palabras, sistema de recuperación, base de datos o cualquier otro mecanismo que contenga Información Confidencial.

Si la información fuere destruida, eliminada o borrada, la emisora tendrá el derecho de pedir a la Receptora una declaración escrita indicando que ya no tiene la posesión de la Información Confidencial, debido a haber sido destruida, eliminada o borrada, indicando la fecha respectiva.

Las Partes reconocen y acuerdan que las obligaciones establecidas en la presente cláusula son razonables y necesarias para la protección de los legítimos intereses de ambas partes, y para prevenir perjuicios o pérdidas de una u otra como consecuencia de cualquier acción que pueda suponer un incumplimiento de una de las partes. De igual manera, las partes reconocen que cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por cualquiera de las Partes, podría perjudicar a la otra. Por este motivo, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte perjudicada tendrá derecho a una compensación equitativa además de otras acciones legales que considere oportunas.

La obligación de confidencialidad de la presente cláusula será exigible a las partes por toda la vigencia del Convenio y se extiende por un plazo de 3 años luego de terminado.

OCTAVA:

La Municipalidad declara y garantiza cumplir con la normativa aplicable a la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos señalados por dicha norma.

Para efectos del presente Convenio y en atención a lo señalado en el párrafo precedente, declara y garantiza a las Fundaciones que:

Ha tomado conocimiento de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos que las Fundaciones han implementado y se obliga a cumplirla, entendiendo y aceptando que, de estimarlo necesario, y para garantizar el cumplimiento del modelo, las Fundaciones le solicitarán la suscripción de documentación, tales como, por ejemplo, la Declaración de Conflicto de Interés.

Se obliga a no cometer los delitos estipulados en la Ley 20.393 y a no utilizar a las Fundaciones como medio para tales fines y que, por lo tanto, implementará los controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en la mencionada Ley.

NOVENA:

La Municipalidad declara que, conoce y acepta que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 19.628, las personas involucradas en el tratamiento de datos personales están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan de fuentes no accesibles al público, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades.



Por ende, se compromete a tratar bajo reserva o secreto todos los datos personales que tomare conocimiento con ocasión del presente Convenio, en caso de corresponder, obligación que tendrá el carácter de indefinida, y que sólo podrá soslayarse cuando se cuente con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de estos.

De igual modo, por el hecho de suscribir este Convenio, la Municipalidad otorga su consentimiento a las Fundaciones para el tratamiento de sus datos personales, dentro del ámbito de la actividad universitaria.

DÉCIMA:

La Municipalidad, en la medida que en virtud de este Convenio o cualquiera de sus Anexos Específicos, utilice la infraestructura de las Fundaciones, acepta que para asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos, se compromete a respetar la normativa universitaria específica sobre seguridad de la información, especialmente en lo relativo a que en casos de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la información confidencial.

DÉCIMA PRIMERA:

La Municipalidad, está en conocimiento y acepta respetar la Reglamentación, Políticas, Protocolos, Prácticas, Modelos y demás normativa interna de las Fundaciones que reglamentan y dan cumplimiento a lo establecido en la Ley 21.369 que "Regula el acoso sexual la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior", publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 15 de septiembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA:

Ninguna de las partes podrá hacer uso del nombre, de la marca o del logo de la otra para efectos de publicidad o cualquier otro, sin su expreso consentimiento y por escrito.

DÉCIMA TERCERA:

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio de Colaboración, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Convenio de Colaboración, no constituyendo éste ningún tipo de sociedad y/o relación de dependencia o empleo entre las Partes de este o sus respectivos trabajadores, y, por lo tanto, las partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMA CUARTA:

La Municipalidad no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a terceros, incluyendo sociedades y corporaciones relacionadas, salvo autorización expresa y por escrito de las Fundaciones.



DÉCIMA QUINTA:

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA:

La personería de los representantes de **Instituto de Formación Fondacio América Latina** consta en escritura pública de fecha 05 de abril de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, anotada bajo el N.º 5622-2023.

La personería de los representantes de **Fundaciones del Mundo Nuevo** consta en escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, anotada bajo el N.º 19.282-2024.

La personería de Don Rene Arturo de la Vega Fuentes para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en Acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de Diciembre del año 2024

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha de suscripción, quedando uno en poder de cada parte.



Ignacio Ariel Fernández Bertrand
Instituto de Formación Fondacio América Latina



Angela Paz Ortega Castro
Instituto de Formación
Fondacio América Latina



Ignacio Troncoso Keymer
Fundaciones del Mundo Nuevo



Paula Alejandra Vargas Godoy
Fundaciones del Mundo Nuevo



René Arturo de la Vega Fuentes
Ilustre Municipalidad de Conchalí





MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Dirección de Desarrollo Comunitario

MEMO N° 118 /2025

ANT: - Convenio de colaboración

MAT: Lo que indica

CONCHALI,

15 DIC 2025

DE: ANDREA CISTERNAS ABARCA
DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO

A : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
DIRECTORA ASESORIA JURIDICA

Junto con saludar muy cordialmente, adjunto 02 ejemplares de Convenio de colaboración entre el Instituto de Formación Fondacio America Latina con Fundaciones del Mundo Nuevo y la Municipalidad de Conchali., para su revisión y posterior firma del Sr. Alcalde.

Una vez firmado remitir a Dideco con la finalidad de continuar con el proceso administrativo.-

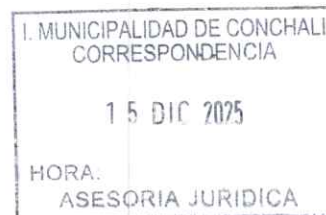
Sin otro particular le saluda atentamente a Ud.,



ANDREA CISTERNAS ABARCA
DIRECTORA
DESARROLLO COMUNITARIO

ACX/vbg
DISTRIBUCION:

- Archivo



872194
Videob
CNA
118
16/12
OK
Memo
empie
Proce
Alvoblas